## Resolución MGAP del 30 de enero de 2002

## PROHIBESE EL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE METIL PARATION, EXCEPTUANDO MICROCAPSULAS Y HORMIGUICIDAS

Resolución S/n Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 30 de enero de 2002

VISTO: la re-evaluación efectuada sobre los insecticidas organofosforados a base de metil paration;

## **CONSIDERANDO:**

- I) la alta toxicidad para el ser humano de los productos a base de metil paration y, particularmente, el elevado riesgo para quienes los aplican;
- II) su toxicidad implica, asimismo, riesgos elevados para insectos benéficos y extrema toxicidad para aves;
- III) a pesar de su alta toxicidad, el riesgo puede ser sensiblemente disminuido por la utilización de formulaciones microencapsuladas, dispersas en agua;
- IV) su corta vida media, su rápida degradación microbiana y la escasa capacidad de bioconcentración, le confieren algunas ventajas desde el punto de vista ambiental;
- v) para algunos de los usos autorizados del metil paration, no existen productos sustitutivos que cumplan con las condiciones de menor toxicidad e igualdad, en cuanto a eficacia del producto, lo que amerita mantener la autorización de formulaciones microencapsuladas y usos específicos;
- VI) todas las formulaciones a base de este ingrediente activo, exceptuando las microencapsuladas, integran la nómina de productos incluidos en el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo de la FAO / PNUMA;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Art. 24 del decreto Nº 149/977, de 15 de marzo de 1977, Art. 1º del Decreto 367/968, de 6 de junio de 1968 y a lo sugerido por los Departamentos técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas, por el Departamento de Toxicología – CIAT, por el Departamento de Salud Ambiental del Ministerio de salud Pública y a lo informado por la División Servicios Jurídicos

## EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

- 1°) Prohíbese el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de metil paration para todo uso agrícola
- 2°) Exceptúase de lo dispuesto en el numeral anterior a los productos fitosanitarios formulados como microcapsula dispersa en agua que además cumplan con las siguientes condiciones:
  - a) Uso: solo en frutales
  - b) Tiempo de espera: 35 días
  - c) Aplicación: solo terrestre
  - d) Concentración de ingrediente activo: máximo 45% (p/v).
- **3º)** Exceptúase de lo dispuesto en el numeral 1º a los hormiguicidas formulados como polvo con un porcentaje de ingrediente activo igual o menor al 2%.-
- **4º)** Cometer a la Dirección General de Servicios Agrícolas la instrumentación y contralor de lo previsto en la presente resolución.
- 5°) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- 6°) Comuníquese etc.-